

CE09/224/CONV015/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A TRAVÉS DEL PLANTEL GUSTAVO A. MADERO II**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GENARO GARCIA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"** Y, POR LA OTRA PARTE, **LA FUNDACION DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA I.A.P.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA FUNDACIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS BENJAMIN NUÑEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL CONALEP" DECLARA QUE:**

- I.1. Qué es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto Presidencial de fechas 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993(mil novecientos noventa y tres) y el 29 (veintinueve)de julio del 2011(dos mil once), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 (ocho)de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
- I.2. Ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, siendo uno de ellos el Plantel Gustavo A. Madero II, en los que se preparan y capacitan profesionales técnicos bachiller de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de

recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico, en diferentes áreas de la actividad económica.

- I.3. Que comparece en este acto representado por el Lic. Genaro García Martínez, en su carácter de Director del Plantel Gustavo A. Madero II, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha 09 enero de 2012, así como del "Acuerdo DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a titulares de unidades administrativas del CONALEP", de fecha 21(veintiuno) de septiembre del 2016 (dos mil dieciséis), misma que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en término de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.
- I.4. Que, con la finalidad de impulsar, fortalecer, y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- I.5. Que dispone de los recursos técnicos, económicos, la organización administrativa, y el personal altamente capacitado y calificado, así como la experiencia suficiente para dar cumplimiento al presente convenio.
- I.6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de clave CNE781229BK4.
- I.7. Que tiene establecido su domicilio legal en calle 16 de Septiembre, número 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México C.P. 52148.
- I.8. Que tiene establecido su domicilio convencional en Av. Eduardo Molina S/N, Esq. Río De Los Remedios, Col. Juan González Romero, C.P. 07410, Alcaldía. Gustavo A. Madero, México, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA FUNDACIÓN":

- II.1. Que es una Institución de Asistencia Privada, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, específicamente conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, según consta en Escritura Pública número 4,176 otorgada por el Licenciado Fernando G. Arce, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, de fecha 4 de octubre de 1954, e inscrita en el Registro Público, Sección Cuarta, Libro Segundo de Sociedades y Asociaciones de beneficencia privada, a fojas 23, bajo el número 5, con fecha 18 de febrero de 1955.
- II.2. Su apoderado legal Dr. Carlos Benjamín Núñez Mendoza, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 172,214, de fecha 10 de febrero de 2020, expedida por el Notario Público número 42, Lic. Salvador Godínez Viera de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha de celebración de este convenio.
- II.3. Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Chimalpopoca N° 14, Col. Obrera, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P 06800 Ciudad de México, Sede centro sitio principal de operaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que el presente Convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que, de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.
- III.2. Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Mediante este instrumento se establecen como bases de colaboración, la de coordinar esfuerzos para que los estudiantes del "EL CONALEP" presten su servicio social y/o prácticas profesionales dentro de la áreas administrativas y operativas de "LA FUNDACIÓN", de

conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal y su Reglamento, los Lineamientos de Servicio Social "LA FUNDACIÓN" y el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema de Colegios de Educación Profesional Técnica (Acuerdo número DG-04/DCAJ-04/SSI-02/2018, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES DE "EL CONALEP".

1. Se obliga a través de la Dirección de Servicios Escolares a promover los programas relativos a la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales en "LA FUNDACIÓN".
2. Se compromete a través del área de vinculación, a fomentar y vigilar que sus alumnos de nivel media superior atiendan las disposiciones administrativas de las áreas de trabajo de "LA FUNDACIÓN" y cumplan con los programas de trabajo elaborados para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales.

TERCERA. ACTIVIDADES DE "LA FUNDACIÓN".

1. Presentará al "CONALEP", los programas para su aprobación y registro, de las carreras de profesional técnico bachiller en asistente directivo, profesional técnico bachiller en informática, y profesional técnico bachiller en electromecánica industrial, especificando en cada uno: objetivo y descripción de actividades a realizar de acuerdo con cada perfil profesional solicitado, horarios solicitados, beneficios económicos a otorgarse, área de adscripción y nombre del responsable de los alumnos, además de asignarles a cada alumno de nivel medio superior un registro como prestador de servicio social y/o prácticas profesionales.
2. Canalizará e informará a los alumnos que sean aceptados como prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales de los derechos y obligaciones correspondientes que deben ser observados dentro de las áreas en las que sean adscritos, de conformidad con su perfil y carrera afines.
3. Se compromete a supervisar y proporcionar asesoría por conducto del personal responsable de las áreas de trabajo en la cual se encuentren adscritos los alumnos

prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales, a fin de lograr su óptimo desempeño en la prestación del servicio.

4. Se compromete a expedir a los alumnos prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales, carta de aceptación y término del mismo, de conformidad con las formalidades que precise el "CONALEP" de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.
5. Apoyará a los alumnos prestadores del servicio social y/o prácticas profesionales para elaborar un informe semestral, sobre el desarrollo de los programas y actividades en que se encuentren inscritos, el cual deberá ser entregado al "CONALEP", de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. BECA.

"LA FUNDACIÓN", apoyará a los alumnos del "CONALEP" Gustavo A. Madero II, que realicen sus prácticas profesionales en sus instalaciones, con una beca de ayuda escolar por la cantidad correspondiente a **\$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensual.

QUINTA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Llevar a cabo la coordinación necesaria para la supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes que presten su servicio social y/o prácticas profesionales en las diversas áreas de "LA FUNDACIÓN".
2. Promover el intercambio de experiencias e información para el fortalecimiento de los programas relativos a la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales.

SEXTA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Tanto el "CONALEP" como "LA FUNDACIÓN" designarán un representante para que en forma coordinada supervisen la realización de las Prácticas Profesionales o Servicio Social, de cada uno de los grupos de educandos del "CONALEP" en las instalaciones de "LA FUNDACIÓN".

El **"CONALEP"** designa como responsable a la C. Leticia Sánchez Márquez, Jefe de Proyecto de Capacitación como responsable de servicio social y prácticas profesionales.

"LA FUNDACION" designa como responsable al Jefe de Recursos Humanos, quien además será la responsable de firmar toda la documentación relacionada con la prestación de servicio social y /o prácticas profesionales.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán, una Comisión de Evaluación y Seguimiento formada por los responsables de cada una de las partes, y cuyas atribuciones serán:

- A) Coordinar la evaluación de los resultados de los programas para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales y proponer recomendaciones para su mejora.
- B) Verificar que los programas relativos a la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales cumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable de la escuela y de la Secretaría de Educación Pública, en dónde el **"CONALEP"** se encuentra incorporada, en concordancia con el propósito fundamental de **"LA FUNDACIÓN"**.
- C) Las demás que acuerdan las partes.

OCTAVA. ACREDITACIÓN.

"LA FUNDACIÓN" aceptará durante la vigencia del presente convenio alumnos del **"CONALEP"**, cada vez durante un plazo de cuatro meses a fin de reunir un lapso de 360 horas para Prácticas Profesionales y seis meses o 480 horas para el Servicio Social.

Las Prácticas Profesionales y/o Servicio Social que desarrollarán los alumnos del **"CONALEP"** en **"LA FUNDACIÓN"** como consecuencia del programa de cooperación objeto del presente convenio, se realizará de conformidad con el calendario y horario que en su oportunidad convengan las partes.

NOVENA. REGLAMENTO.

Los alumnos de el **"CONALEP"** realizarán sus Prácticas Profesionales o Servicio Social en las instalaciones de **"LA FUNDACIÓN"** y se obligarán expresamente, a acatar el reglamento de la misma, así como, las demás normas que tengan establecidas para la permanencia y uso de dichas instalaciones.

Para los fines señalados en la cláusula anterior el **"CONALEP"** y **"LA FUNDACIÓN"** recabarán de cada uno de los educandos señalados en la cláusula cuarta, un documento en el que se manifieste su conformidad plena, en obligarse a respetar las normas y reglamentos que existan en dichas instituciones.

DÉCIMA. NIVEL ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS.

El **"CONALEP"** se compromete a que los alumnos asignados a **"LA FUNDACIÓN"** tengan el nivel académico, los conocimientos y habilidades necesarias para la prestación de sus Prácticas Profesionales o Servicio Social, de no ser así, se compromete a sustituir de manera inmediata al alumno del **"CONALEP"** que no cumpla con este requisito, bastando para ello, la notificación por escrito de **"LA FUNDACIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN.

Cuando cada uno de los alumnos del **"CONALEP"** asignados termine de manera satisfactoria sus Prácticas Profesionales o Servicio Social, **"LA FUNDACION"** les expedirá la constancia que acredite la carga horaria que cumplieron y que, dentro de la misma, éstos realizaron las actividades asignadas.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

Los programas de Prácticas Profesionales o Servicio Social que se relacionen con el presente convenio podrán suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cuente con los recursos indispensables para su desarrollo;
- II. Cuando lo solicite justificadamente el Responsable de cada una de las partes;



III. Cuando los alumnos del **"CONALEP"** no se sujeten a lo establecido en el presente convenio o en el programa respectivo.

Si **"LA FUNDACION"** determina que alguno(s) de los alumnos del **"CONALEP"** incurrió en algún incumplimiento a los términos establecidos en el presente instrumento, notificará por escrito al Responsable del **"CONALEP"**, el incumplimiento de que se trate, a fin de que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación, el **"CONALEP"** exponga lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, subsane la situación.

Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento continuara, **"LA FUNDACION"** solicitará al **"CONALEP"**, el retiro o sustitución del alumno del **"CONALEP"**, pudiendo exigir el pago de daños y perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA. DEL SEGURO MÉDICO DE ACCIDENTES.

El **"CONALEP"** se compromete a tener inscritos a los alumnos en algún seguro que ampare los gastos médicos de los mismos, en caso de ocurrir cualquier contingencia dentro del desarrollo de las Prácticas Profesionales o Servicio Social.

"LA FUNDACIÓN" se compromete a brindarles los materiales y equipo necesario para el buen desempeño de sus actividades, así como brindar las condiciones de seguridad y asistencia médica y de primeros auxilios a los alumnos del **"CONALEP"** cuando así lo requieran, dando aviso inmediato al **"CONALEP"** cualquier situación a fin de que se haga efectivo el seguro que la misma tiene contratado.

El **"CONALEP"** queda obligado, a proporcionar esta información a **"LA FUNDACIÓN"** en el Oficio de Comisión de cada uno de los alumnos.

DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.

Los alumnos del **"CONALEP"** que deseen prestar sus Prácticas Profesionales o Servicio Social, participando en cualesquiera de los programas amparados por este Convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de **"LA**



8

FUNDACION" a cargo del área en la que se lleve a cabo cada programa.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que los alumnos del **"CONALEP"** y el personal que visitará las instalaciones de **"LA FUNDACION"**, con motivo de la ejecución del presente convenio, guardará estricta confidencialidad sobre cualquier información que conozcan o reciban durante su estancia en sus instalaciones.

Por lo tanto, el **"CONALEP"** informará a los alumnos que deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad con **"CONALEP"**, al momento de iniciar sus Prácticas Profesionales o Servicio Social.

Para efectos del presente convenio se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** toda información técnica, financiera, administrativa y en general relacionada con los negocios de las partes que, en forma oral o escrita, se revele una a la otra con motivo del presente convenio y que por su naturaleza se considere confidencial o sea expresamente señalada como tal por la parte relevante.

No se considera información confidencial la siguiente:

- a) Información que ya estaba en posesión del dominio público al momento de ser revelada a la otra parte.
- b) Información que se hace del dominio público o de un tercero sin que medie culpa o negligencia de la parte a quien se reveló la información.
- c) Información que obtuvo la parte receptora de terceros con derecho a revelar dicha información.

Las partes acuerdan en que toda la información confidencial que se revele una a la otra es y deberá ser mantenida estrictamente confidencial. En todo momento las partes deberán tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación, incluso por parte de sus empresas subsidiarias o afiliadas, trabajadores o personas que de cualquier forma dependan de ellas o por lo mismo pudieran, por razón de su posición, tener acceso a la misma.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"LA FUNDACION" se excluye de cualquier responsabilidad civil, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier índole, respecto del alumnado y personal docente y/o administrativo que sea comisionado por el "CONALEP" con motivo del presente convenio.

El "CONALEP" no se responsabilizará de los daños a terceras personas o a equipo electro médico e inmueble que pudieran ocasionar los practicantes a la hora de realizar el servicio social o prácticas profesionales, el alumno del "CONALEP" se responsabilizará de forma personal de la reparación o reposición total o parcial de los daños ocasionados según sea el caso, razón por la cual, el "CONALEP" informará a los alumnos que al momento de iniciar su servicio social o prácticas profesionales, en "LA FUNDACION", deberán suscribir la Carta Compromiso correspondiente, en la que se establezca esta obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

El servicio social o prácticas profesionales materia de este convenio, se efectuará como un requisito académico del "CONALEP" y, por ende, no constituyen ningún tipo de relación de trabajo con los alumnos del "CONALEP", consecuentemente, "LA FUNDACION" no asume ningún tipo de compromiso para con los alumnos que comisione el "CONALEP".

"LA FUNDACION" y el "CONALEP" acuerdan que con motivo del presente contrato no existe entre ellas ningún tipo de relación laboral, social, fiscal o de otra índole, en consecuencia el "CONALEP" se hace responsable de los trabajadores que emplee o contrate para llevar a cabo la ejecución de los diferentes trabajos relacionados con éste Convenio, liberando a "LA FUNDACION" de cualquier obligación, responsabilidad o contingencia laboral durante la vigencia del presente instrumento, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá considerarse como patrón solidario o sustituto del personal que el "IPN" comisione para su cumplimiento.

El "CONALEP" y "LA FUNDACION" establecen que el servicio social o prácticas profesionales que presten los alumnos del "CONALEP" no originará relación de carácter laboral ni con el "CONALEP" ni con "LA FUNDACION", en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y del Estado.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de dos años, a partir de la fecha en que se firma el mismo.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio sólo podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso escrito que proporcione a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar, sin perjuicio de los programas específicos amparados por este Convenio que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario, buscando en todo momento no afectar dichos programas que se encuentren operando.

VIGÉSIMA. Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública: La ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables

VIGÉSIMA. PRIMERA MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, derivado del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado,

dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo y tomando en cuenta las normas que ya existen publicadas al respecto de autorías. La posesión y propiedad de los datos generados en "LA FUNDACION" y filiales, así como los trabajos resultantes de ellos serán de su propiedad.

VIGÉSIMA CUARTA. DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a mantener toda la información que le sea suministrada por su contraparte, en virtud del presente Contrato, así como la información obtenida de terceros mediante la recogida de datos, en secreto y a no revelarla a ninguna persona física o jurídica, con la única excepción del personal de su plantilla a cargo de los trabajos materia de este instrumento, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, transformar y, en general, hacer uso de la información que obtenga durante el debido cumplimiento del presente instrumento.

Para la realización del objeto del presente Contrato, las partes se obligan a respetar la privacidad de los datos de terceros (en lo sucesivo los "Titulares"), y que sólo podrán utilizarlos de conformidad con los fines para los que les fueron autorizados, de conformidad con lo establecido en la Ley que les resulte aplicable.

La obligación de las partes conforme la presente cláusula, comprende todos los datos que se recopilaron o recopilaran de manera legítima, mismos que pueden comprender de manera enunciativa mas no limitativa: nombre, edad, domicilio, número telefónico local y/o móvil, correo electrónico, entre otros, durante la vigencia del presente Convenio, así como la finalidad con la que se tratan, su transferencia y los medios que tienen para ejercer su derecho a la autodeterminación informativa y los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO).

Las partes reconocen y aceptan que no obtienen información personal de manera automática, sino que requiere que le sean proporcionadas de forma directa; dicha información es propiedad de las partes, según corresponda y no puede ser utilizada para ningún otro fin que no sea objeto del presente Contrato.

En virtud de lo anterior las partes se obligan a que los datos de los Titulares que se lleguen a recabar o utilizar por motivo del presente Contrato, y que incluya datos personales y/o datos personales sensibles se sujetarán a los términos y condiciones de la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, en términos del aviso de privacidad correspondiente en el que la Parte que haya recabado estos datos se haga responsable ante los Titulares del tratamiento de sus datos, encontrándose obligado a respetar el Consentimiento; Rectificación; Cancelación y/u Oposición de los Titulares de los Datos Personales y/o Datos Personales Sensibles.

Las partes se garantizan mutuamente que tienen implementados en su infraestructura física, administrativa, de cómputo y de comunicaciones, medidas de seguridad y controles alineados con mejores prácticas en los negocios para proteger el acceso, alteración o divulgación no autorizada de los datos personales.

Asimismo, las partes expresamente se obligan a asumir de forma total cualquier contingencia o responsabilidad que le corresponda, ya sea de carácter civil, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, existente o que pudiera surgir como resultado del incumplimiento a las obligaciones en materia de protección de los Datos Personales y/o Datos Personales de los Titulares en atención a lo previsto en la presente cláusula.

Las partes, como tenedoras de la información que les será transmitida una a la otra en relación al presente Contrato, declaran que cuentan con las autorizaciones necesarias para transmitir la misma de conformidad con de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, incluyendo el consentimiento de los titulares de la información.

Sin perjuicio de lo anterior las partes se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones recibidas por la Parte que se las transmitió.
- b) Apegarse a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, en carácter de tercero, asumiendo las mismas obligaciones que corresponden al responsable.

Garantizarse mutuamente que eliminarán los datos personales o sensibles de los clientes y/o empleados de la otra Parte, de cualquier archivo que obre en su poder; una vez terminada la relación jurídica o a solicitud de la otra Parte; siempre y cuando no existiere alguna restricción legal por la que deba conservar los datos personales o sensibles de los Titulares, en cuyo caso

quedará obligada a guardar la debida confidencialidad respecto de la misma en todo momento.

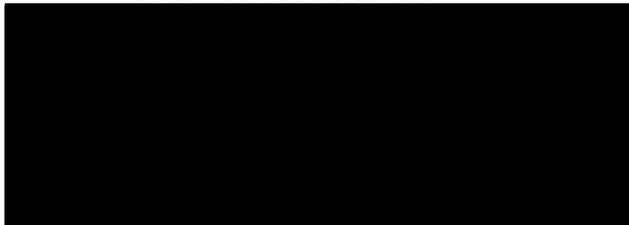
VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

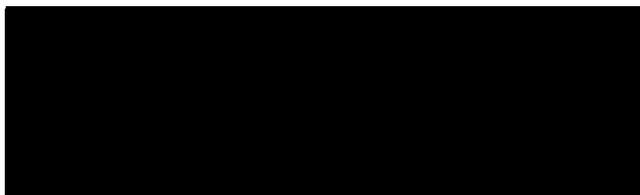
En caso de no llegar a un acuerdo convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes y a la jurisdicción con sede y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día **ocho del mes de abril** de dos mil veintidós.

POR "LA FUNDACIÓN"



**DR. CARLOS BENJAMÍN NÚÑEZ
MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. CELINA G. REYNOSO ROJAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

POR EL "CONALEP"

**LIC. GENARO GARCIA MARTINEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL
GUSTAVO A. MADERO II**

**LIC. LEONEL MÉNDEZ MOLINAS
PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN**

Eliminado: dos firmas, fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Público, 113 Fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.